

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint handwritten text, possibly a date or reference number.

Faint handwritten text, possibly initials or a signature.

Faint handwritten text, possibly a name or title.



Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Exmo. Señor.

Con la luminosa guía de las observaciones de V. E. he meditado sobre el importante establecimiento de una Casa de Amortización, y me parece haver deducido los principios elementales y fundamentos de su constitución, á las siguientes proposiciones.

1.^a Debe establecerse una Casa de Amortización, constituyendola y organizandola de modo que no solamente



tē sirva al pago de las deu-
das del Estado, sino tambien
á dar extension y solidez á
su crédito.

2.^a El primer objeto de la
Casa de Amortizacion será
atender puntualmente al pa-
go de los intereses y progresi-
vo reintegro del principal de
los vales Reales: de los em-
préstitos creados por Reales
decretos de 2 de Agosto de 1795,
12 de Julio y 22 de Noviembre
de 97: del préstamo anterior
de Holanda; y de qualesquie-
ra otros préstamos, cuya
satisfaccion corra en la



actualidad directamente al
cargo de la Tesoreria mayor;
sin perjuicio de ir despues a-
gregando los censos y rentas
vitalicias sobre la Renta del
Tabaco, el Fondo vitalicio, los
Juros 8.^a & 8.^a

3.^a Entrarán precisamente
en la Casa todos los fondos
destinados en la actualidad
á la extincion de los vales
Reales.

4.^a Entrará tambien en
ella el importe total de las
cantidades que en el acto de
su establecimiento se esten
anualmente pagando por



razon de intereses de los vales Reales; de cuyas cantidades se haràn asignaciones específicas sobre diversas ventas de la Corona con proporcion à sus productos respectivos.

5.^a Continuaràn integralmente las asignaciones à favor de la Caja hasta la total extincion de los vales, ò de otros qualesquiera fondos que puedan tomarse à emprèstito, y subrogarse en lugar de ellos.

6.^a Se asignaràn de la propria manera las sumas que en cada año deben satisfacerse



tanto para el reembolso de la parte del capital de los empréstitos de 250 y de 100 millones determinada en los Reales decretos de su respectiva creacion como para el pago de los intereses correspondientes: y lo mismo se executará con respecto á los demas préstamos atribuidos á la Casa dentro y fuera del reyno.

7.^a A fin de acelerar en lo posible la extincion de los vales y cédulas de los préstamos referidos, estará la Casa autorizada con delegacion



específica y amplios poderes para subrogar en su lugar otros nuevos empréstitos, consignando e hipotecando especialmente al pago y seguridad de los capitales, e intereses los mismos fondos de amortización y las asignaciones sobre las Rentas, y en general todos los productos de la Real Hacienda; bien entendido que la forma y condiciones de cada uno de estos empréstitos se establecerán por S. M. en decretos particulares, de los quales se instruirá al público por la



via de la impresion.

8.^a Desde que los caudales de qualquiera procedencia entren en la Casa de Amortizacion hasta que materialmente se distribuyeran en los precisos objetos de su instituto, seles dara el empleo provisional que se estime mas proporcionado á disminuir y contener el agio de los vales.

9.^a Debera asimismo ordenarse el empleo de los fondos de modo que el publico goze el beneficio de que vaya progresivamente baxando el



interés del dinero, para fo-
mento de la industria y del
comercio de la nación.

10.^a La Casa de Amortiza-
cion estará por ahora situa-
da en el Banco nacional
de S.ⁿ Carlos, por cuyo con-
ducto se traerán de las pro-
vincias á Madrid, y se re-
cogerán en esta capital los
productos de sus arbitrios
y asignaciones, sin rebassa
alguna ni otra condicion—
que la de haver de mediar
siempre quarenta y cinco
dias entre el cobro de toda
cantidad y su entrega á



la orden de la Direccion de
la Casa misma.

N.^a Consiguientemente se
expedirán por el Consejo,
por el Comisario general de
la S.^{ta} Cruzada, por el Colec-
tor general de los frutos y
rentas de las vacantes eccle-
siasticas, y por la Direccion
general de Rentas, órdenes
á los Intendentes, Subcolec-
tores, Administradores y
recaudadores respectivos, pa-
ra que á medida que se co-
bren qualesquiera cantida-
des procedentes de los fon-
dos y arbitrios destinados



à la extincion de vales, y
venzan las asignaciones he-
chas à favor de la Casa, se
entreguen al Banco en Ma-
drid, ò à sus Factores y Co-
misionados en las capitales
de las provincias del Reyno.

12.^a Dispondrà igualmen-
te el Presidente Juez de arri-
badas de Indias en Cadiz
que se pasen à la Casa de
Descuentos los caudales, que
vinieren de aquellos domi-
nios por cuenta de los pro-
ductos del Indulto quadra-
gesimal, y de otro qualquier
ramo destinado à la amor-



tizacion, conforme fueren
llegando las embarcaciones
donde se conduzcan.

13.^a La administracion,
manejo interior y desempe-
ño de las funciones y obli-
gaciones propias y peculia-
res de la Casa de Amorti-
zacion, correrán con entera
independencia del gobierno
del Banco á cargo de un
Director particular, baxo
las inmediatas ordenes de
S. M. comunicadas por el
Ministerio de Hacienda.

14.^a Para mayor comodi-
dad y celeridad en el des-



pacho del público, se colocará en la casa del Banco la oficina de la Direccion de la Casa con dependientes nombrados y asalariados por S. M., respecto de haver de hacer allí sus pagos.

15.^a La oficina erigida en la Tesoreria mayor para la renovacion de los vales, que ha de continuar desempeñando todos sus actuales encargos, se constituirá en Contaduria principal de la Casa de Amortizacion, y en esta qualidad exercera una rigorosa intervencion



en sus operaciones.

16.^a En los primeros días de cada mes se pasarán al Ministerio de Hacienda estados de la Casa intervenidos por la Contaduría, en que se comprenda el de todos los negocios pendientes sin excepción alguna: y en Enero de cada año se acompañará el general del año anterior.

17.^a Tambien se pasará anualmente al Consejo una razon circunstanciada de los ingresos en la Casa por productos de sus arbitrios,



por sus asignaciones, y por
resultas de sus operaciones
económicas; y se le dará asi-
mismo noticia de la canti-
dad, numeracion y valor
de los vales Reales que han
de comprehenderse en cada
extincion.



18.^a Las cuentas ordenadas
por la Contaduria se presen-
tarán todos los años para
su glosa y fenecimiento en
el Tribunal de Contaduria
mayor; y á fin de compro-
bar las existencias, se forma-
rá en 31 de Diciembre un
exacto inventario de todos

los efectos pendientes, de los
quales se hará un puntual
cotejo y confrontacion por
tres Ministros de distintos
Tribunales que S. M. se digna-
rá nombrar.

19.^a Se imprimirá y pu-
blicará el estado anual de
la Casa con un resumen
de los hechos y observaciones
conducentes á la instruccion
del público, y á su satisfac-
cion.

Las pruebas de cada una
de estas proposiciones, y las
reflexiones principales que
de ellas nacen, se encuentran



en la exposicion adjunta. si
V.E. las juzgare exactas, dig-
nese emplear su ilustrado
influxo à fin de que con
la soberana aprobacion de
S.M. tenga lugar un esta-
blecimiento tan abundante
en utilidades para el pu-
blico y para la Real Ha-
cienda.

Dios guarde à V.E. m.à. Ma-
drid a 12 de Febrero de 1798.

E. mo Sor

Man. Sixto Espinosa

Exmo Señor D. Francisco de Saavedra

ta. si
as, dig-
trado
con
on de
esta-
dante
pi-
Ha-
d. Ma-
1798.



24

esta exposición adjunta a
de las papeles concernientes
que en el año de 1763 se
presentaron a V. M. de que se
debe haberse aprobado
y se ha de tener un
decretum para que se
en adelante para el
uso y para la Real
orden.

Dado en la ciudad de Granada
a 12 de Mayo de 1763



Francisco de San Juan



